

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-06-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1344  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00332-00  
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA  
Demandante: CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY  
FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO  
EMPRESARIAL  
Demandada: MARIA ESNEDA RIOS LONDOÑO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de la CORPORACION ACCION POR CALDAS-HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL a través de apoderado presenta demanda ejecutiva contra MARIA ESNEDA RIOS LONDOÑO.

Se inadmitirá la demanda para que subsane lo siguiente:

-Deberá adecuar las pretensiones, si el pagaré No. 1910001442 está por la suma de \$2'500.000 pesos, no se entiende porque en cuotas y en capital acelerado pretende cobrar más de \$3.342.893, pues solicita:

1.1. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ML (\$1.986.403,00)** como capital total que adeuda en el pagaré No. 1910001442, obligación que se encuentra en mora desde el 19 de diciembre de 2020 y el cual específico en las siguientes cuotas así:

2. Por concepto de CAPITAL ACELERADO, desde la fecha de presentación de la demanda, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$1.356.490,00)** según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré No 1910001442 la cual reza (...) *"En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas aceptamos que sea exigible en ese momento la totalidad del saldo insoluto sin perjuicio del pago de los intereses moratorios, honorarios de abogado, y demás gastos que se ocasionen, en la cobranza de este título valor sea en forma judicial o extrajudicial"(...)*

Deberá adecuar las pretensiones en consonancia con lo establecido en el pagaré.

Por lo anterior se le concede el término de 5 días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria